



RESOLUCIÓN N°

San Isidro, 2 de enero de 2017

VISTO:



El Expediente N° 769-2016/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION**, representada por su alcalde Wilfredo Alagón Mora, mediante la cual peticona la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia predial a título gratuito otorgada a su favor mediante la Resolución N° 0316-2015/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2015 (en adelante “la Resolución”), respecto al predio de 57 706.33 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado al noreste de la ciudad de Quillabamba, Sector Pavayoc, distrito de Santa Anta, provincia de La Convención, departamento de Cusco, inscrito a favor del Estado en la Partida N° 11002938 del Registro de Predios de Cusco con Registro SINABIP N° 1864 del Libro de Cusco y CUS N° 17014, en adelante “el predio”; y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada por la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante la “Ley”), Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante el “Reglamento”), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante los Oficios N° 379 y 417-2016-A-MPLC presentado el 9 de septiembre de 2016 (S.I. N° 24522-2016) la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION**, representada por su alcalde Wilfredo Alagón Mora (en adelante “la Municipalidad”), solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para el cumplimiento de la finalidad de la transferencia predial a título gratuito otorgada a su favor mediante la Resolución N° 0316-2015/SBN-DGPE-SDDI del

30 de abril de 2015 (en adelante "la Resolución") respecto del "el predio". Para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: **a)** copia simple del Acta de Entrega y Recepción N° 00028-2015/SBN-DGPE-SDDI del 14 de septiembre de 2015 (fojas 4); **b)** copia simple del título N° 2015-0005815 presentado el 25 de septiembre de 2015 (fojas 6); **c)** copia simple del Informe Técnico N° 676-2015 Z.R. N° X/SQ – (Quillabamba)-R del 26 de octubre de 2015 (fojas 8); **d)** copia simple del Oficio N°01862-2015/SBN-DGPE-SDDI del 24 de septiembre de 2015 (fojas 11); **e)** copia simple de la Resolución N° 0316-2015/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2015 (fojas 13); **f)** copia simple de la Carta EF/92.7111 N° 255-2016 del 6 de junio de 2016 (fojas 25); **g)** copia simple de la Construcción del Terminal Terrestre Interprovincial Pasajeros de la Ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, Cusco (fojas 26).

4. Que, antes de emitir pronunciamiento, es pertinente indicar que a través de "la Resolución", el Estado representado por esta Superintendencia transfirió "el predio" a favor de "la Municipalidad", a fin que lo destine a la ejecución del proyecto denominado: **Construcción del Terminal Terrestre de la provincial de la Convención** (en adelante "el proyecto") siendo el plazo máximo para su ejecución dieciocho (18) meses contados a partir de la notificación de la citada resolución, bajo apercibimiento de reversión a favor del Estado, tal como se desprende del tercer artículo de "la Resolución". Cabe precisar, que la notificación de la indicada resolución se realizó el 5 de mayo de 2015, razón por la cual el plazo máximo para su ejecución venció el **5 de noviembre de 2016**.



5. Que, el artículo 69° de "el Reglamento" concordado con el numeral 5.3.8) del artículo 5.3° de la Directiva N° 005-2013-SBN denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia Interestatal de Predios del Estado (en adelante "la Directiva") establece *"En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para la que le fue transferido dentro del plazo establecido, revertirá el dominio del bien al Estado, sin obligación de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión"*. (...).



6. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 18° de la Ley N° 29151 modificado mediante la Ley N° 30230 "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", en adelante "Ley N° 30230", publicada el 12 de julio de 2014" establece que:

"(...)

Excepcionalmente, si al término del plazo para cumplir con la finalidad la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso, el plazo antes referido se prorrogará por un año adicional.

"(...)"



7. Que, de la norma antes glosada se desprende que **sólo existiría prórroga en el plazo por un año adicional si a su término la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso.**

8. Que, el numeral 7.3) de "la Directiva" prevé que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario en el caso de la SBN verificará la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, computados a partir del siguiente de su notificación proceda a aclarar, precisar o reformular su pedido o a presentar los documentos complementarios a los adjuntados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud.

9. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de la solicitud de ampliación de plazo presentado por "la Municipalidad", esta Subdirección emitió el Oficio N° 02743-2016/SBN-DGPE-SDDI del 15 de noviembre de 2016 (en adelante "el Oficio") efectuando las observaciones siguientes:



RESOLUCIÓN N°

“(...)

Cabe señalar que la citada resolución fue notificada mediante la esquila de Notificación N° 810-2015/SBN-SG-UTD recepcionada el 5 de mayo de 2015, siendo el plazo de vencimiento para el cumplimiento de finalidad el 5 de noviembre de 2016.

Mediante los documentos de la referencia a) y b), se solicita la ampliación de plazo para el cumplimiento de la finalidad contenida en el artículo 3°; dichos documentos fueron presentados antes del vencimiento del plazo otorgado.

En ese sentido, con la finalidad de evaluar su solicitud y de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 29151, concordado con el artículo IX de la Directiva N° 005-2013/SBN aprobado por Resolución N° 067-2013/SBN del 19 de septiembre de 2013 modificado por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 que regula los Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado, deberá **acreditar un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio. Cabe señalar que una vez acreditado se realizará la inspección técnica respectiva.**

En ese sentido, con la finalidad que remita el documentos señalado se le otorga un plazo de **diez (10) días hábiles más dos (2) días hábiles por el término de la distancia**, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, bajo apercibimiento de no ampliarse el plazo solicitado, esto de conformidad con el inciso 135.1 del artículo 135° de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa N° 1325-CME-PJ.

“(...)”



10. Que, en virtud de lo expuesto “el Oficio” fue notificado el 24 de noviembre de 2016 en el domicilio que consignó “la Municipalidad” razón por la cual se tiene bien notificado de conformidad con lo establecido por el art. 21 inc 4) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la “Ley N° 27444”)¹. En ese sentido, el plazo **de diez (10) días hábiles más dos (2) día por el término de la distancia para subsanar las observaciones advertidas**, venció el 13 de diciembre de 2016.

11. Que, mediante Oficio N° 552-2016-A-MPLC/C presentado el 13 de diciembre de 2016 “la Municipalidad” da respuesta a lo solicitado indicando que actualmente se ha avanzado en la etapa de pre inversión y para cumplir con la ejecución de “el proyecto” es necesario la disponibilidad de “el predio”.



12. Que, de la revisión del citado escrito “la Municipalidad” no presentó documento alguno que subsanara las observaciones advertidas hasta la emisión de la presente resolución, corresponde ejecutar el apercibimiento contenido en “el Oficio”, debiéndose por tanto, declarar inadmisibles su solicitud de ampliación de plazo y disponerse el archivo definitivo del presente procedimiento, una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar una nueva solicitud, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

13. Que, de otro lado se deberá poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión lo contenido en la presente resolución para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el artículo 46 de “el ROF de la SBN”.

¹ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013-SBN, la Ley N° 27444; Resolución N° 035-2011/SBN-SG del 1 de junio de 2011 y el Informe Técnico Legal N° 0001-2017/SBN-DGPE-SDDI del 2 de enero de 2017.

SE RESUELVE:



PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN**, representada por el alcalde Wilfredo Alagón Mora, mediante la cual solicita la **AMPLIACIÓN DE PLAZO** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo, una vez consentida la presente resolución.

TERCERO.- Poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión lo resuelto en la presente resolución.



Regístrese y comuníquese.-



ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES